



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 680014003023-2023-00107-00
ACCIONANTE: ARNOLD YESID CASTILLO agente oficioso de GUSTAVO CASTILLO SALAMANCA
ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPO Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS-LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
VINCULADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bucaramanga.

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que fuera repartida en la fecha. 08-03-2023. Favor proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por ARNOLD YESID CASTILLO agente oficioso de GUSTAVO CASTILLO SALAMANCA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPO Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS-LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, entre otros.

Así mismo, y con el propósito de mantener el trámite sumario, al que se encuentra sujeta la acción de tutela, y para permitir la adecuada integración del contradictorio, desde ya se dispone la vinculación oficiosa de las personas o entidades que se considere tienen relación con los hechos y pretensiones de la presente acción, con miras a tomar una decisión de fondo que en derecho corresponda. Por lo tanto, se ordenará la vinculación del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA, para que si lo estima pertinente se pronuncie sobre los hechos materia de tutela y se sirva remitir link del proceso radicado 68001-40-03-001-2019-00279-01, a efectos de clarificar y verificar lo narrado en el escrito de tutela.

Igualmente, como quiera que una vez consultado el RUES, se pudo verificar que la entidad accionada se encuentra liquidada, habiendo sido inscrito como liquidador a LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES identificado con C.C. 19489308, y con aprobación de cuenta final de liquidación mediante Resolución 2022003 del 18 de abril de 2022, se ordena su vinculación en aras de integrar el contradictorio y para los efectos a que hubiere lugar, puesto que la entidad accionada se encuentra liquidada actualmente¹.

Con todo, como no se cuenta con dirección de ubicación o correo electrónico para notificar al liquidador, se hace necesario ordenar su emplazamiento, pues la jurisprudencia constitucional también ha establecido que cuando no se pueda realizar la notificación de manera personal, existen otros medios igualmente idóneos y eficaces para lograr la notificación del accionando, que le aseguren el ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción. De manera que, frente a la dificultad o imposibilidad de notificar personal a un accionado y/o vinculado, antes de que venza el término para decidir, se deberá integrar debidamente el contradictorio si fuere del caso por intermedio de un curador ad litem quien será el encargado de defender sus intereses.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen datos para la ubicación del señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES identificado con C.C. 19.489.308, en su calidad de liquidador COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPO Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS-LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, motivo por el cual se hace necesario su emplazamiento, para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por lo que se ordenará la inclusión de la presente acción constitucional en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y publicación de Aviso o Edicto emplazatorio en el microsítio del Despacho y en la Página de la Rama Judicial-Sección Noticias, por UN DIA a partir de la mentada publicación, previniendo al vinculado para que concurra a la Secretaría del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para efectos de notificarse del auto que admite la acción de tutela de la referencia y que ordena su vinculación.

Ahora bien, en virtud de la urgencia y celeridad que gobiernan la acción de tutela, esta juzgadora desde ya y anticipándose a que el señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES no concurra a notificarse y hacerse parte de la

¹ Corte Constitucional Auto 252 de 2018 “[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal”

actuación, razón por la cual se le designará al primer profesional del derecho que concurra a la secretaría de este Despacho, como curador ad litem encargado de la defensa de sus intereses.

De otro lado, como la parte actora refiere haber presentado una petición relacionada con la entrega de un paz y salvo ante la entidad accionada; no obstante, no se anexa la mentada solicitud y la constancia de fecha de radicación, la cual se requiere para verificar el contenido de la misma y decidir sobre la presunta vulneración alegada, por lo cual se requerirá al accionante para que se sirva aportar dicha solicitud a fin de que obre como prueba dentro del plenario.

Así las cosas, y con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR la presente acción de tutela promovida por ARNOLD YESID CASTILLO agente oficioso de GUSTAVO CASTILLO SALAMANCA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPO Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS -LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, entre otros; para darle el trámite constitucional preferencial y decidirla en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO. - TENER como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela.

TERCERO. – ORDENAR la vinculación oficiosa del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA, para que si lo estima pertinente se pronuncie sobre los hechos materia de tutela y se sirva remitir link del proceso radicado 68001-40-03-001-2019-00279-01, a efectos de clarificar y verificar lo narrado en el escrito de tutela.

CUARTO. –Igualmente, ORDENAR la vinculación oficiosa del señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES en su calidad de LIQUIDADOR de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPO Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS- LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, para todos los efectos a que hubiere lugar.

QUINTO.- Emplazar al señor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES identificado con C.C. N° 19489308 en su calidad de liquidador inscrito de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPO Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS –LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, mediante Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y publicación de aviso o Edicto emplazatorio en el micrositio del Despacho, y en la Página de la Rama Judicial-Sección Noticias, el cual se hará de manera inmediata, indicándose que cuenta con 1 DÍA a partir de la publicación, para formar parte de las presentes actuaciones. Por secretaría, procédase de conformidad, adjuntando, copia del escrito de tutela, y del auto admisorio, para efectos de su publicación en la página Web.

SEXTO.- En virtud de la urgencia del presente trámite constitucional, a prevención y en caso de no comparecer el emplazado, procédase a designar como curador ad litem al primer profesional del derecho que concurra a la secretaría de este Despacho. Por secretaría comuníquesele en su momento la designación y córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término perentorio e improrrogable de 24 horas para presentar contestación, la cual podrá ser remitida a la dirección electrónica j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO.- Con todo, se **ORDENA CORRER** traslado a la entidad accionada y vinculados por el término de **veinticuatro horas (24)**, contadas a partir de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, y aporte las pruebas que quiera hacer valer en defensa de sus derechos. Así mismo, Sin perjuicio del emplazamiento ordenado, se dispone remitir notificación al correo electrónico señalado por el accionante en el escrito de tutela como correspondiente al extremo accionado.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de traslado, se sirvan aportar la petición o solicitud que fuera elevada por el señor ARNOLD YESID CASTILLO y/o GUSTAVO CASTILLO SALAMANCA, la cual versaba sobre un certificado de paz y salvo, así como la respectiva constancia de radicación si fuere del caso.

NOVENO.- NOTIFICAR a las partes del presente auto, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZA